



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

<b>EXTRACTO DE ACTA nº 94</b>		
SESIÓN nº. 31.21	CARÁCTER: Extraordinaria	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: 20 de octubre de 2021		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
1ª convocatoria	HORA INICIO: 12:50 h.	HORA FIN: 13:07 h.
<b>MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)</b>		
<b><u>PRESIDENTE:</u></b> Excma. Sra. Alcaldesa: <i>Dª Noelia María Arroyo Hernández -PP-</i>		
<b><u>VOCALES:</u></b> <b>Concejales Delegados de Área:</b> <i>Ilma. Sra. Vicealcaldesa, Dª Ana Belén Castejón Hernández</i> <i>Dª María Luisa Casajús Galvache -PP-</i> <i>Dª Esperanza Nieto Martínez -PP-</i>		
<b><u>CONCEJAL SECRETARIO :</u></b> <b>Concejal Delegado de Área:</b> <i>Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-</i>  No asisten los siguientes Vocales, Concejales Delegados de Área: <i>D. Diego Ortega Madrid -PP-</i> , <i>D. Juan Pedro Torralba Villada, Dª. María Irene Ruiz Roca</i> y <i>D. David Martínez Noguera.</i>		
<b>INVITADOS: (con voz y sin voto)</b>		
<b><u>ÓRGANOS DIRECTIVOS:</u></b>  Director de la Asesoría Jurídica Municipal.  Interventor General Municipal.  Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.		
<b>ACUERDOS ADOPTADOS:</b>		

1º.- **Acuerdos aprobados** por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma ordinaria por los miembros presentes, a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

### **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR**

Acuerdo a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

## HACIENDA

### 1. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2022.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 18 de octubre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, D<sup>ª</sup>. *Esperanza Nieto Martínez*, previa firma del Director del Órgano de Gestión Tributaria, que es del siguiente tenor literal:

Visto lo dispuesto en el artículo 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se presenta, para su aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, la siguiente **propuesta** de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se describen y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes y estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

#### I.- IMPUESTOS

##### 1. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:*

Incremento al 90% en la bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes. Se modifica, por tanto, el artículo 10.1 que, en los que respecto a esta bonificación quedará redactado de la siguiente manera:

*“10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa”, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:*

*a) El 90% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.*

*En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.*

*Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.*

*b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.”*

##### 2. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras:*

**Bonificaciones por rehabilitación de edificios catalogados:** Se propone igualar los porcentajes de bonificación establecidos para los distintos grados de protección con el del 95% ya

previsto para los inmuebles declarados BIC o Grado de Protección 1. Se modifica para ello el apartado f) del artículo 7.1 que quedaría redactado:

***“f. Rehabilitación de edificios catalogados:*** *Se establece una bonificación del 95% para todas las obras de rehabilitación y construcción en edificios catalogados o con algún grado de protección. El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual todas las obras de construcción y rehabilitación que se realicen en inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección.”*

**Bonificaciones por construcción y rehabilitación de viviendas en determinadas zonas del municipio:** Se propone la aprobación de una bonificación del 90% para las obras consistentes en la construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico de Cartagena. Se incorpora un apartado j) al artículo 7.1 con la siguiente redacción:

*“j.-Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico.: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH).*

*Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con la autoliquidación del Impuesto, el proyecto de construcción o proyecto de rehabilitación.”*

**Modificaciones técnicas:** Se aclara la documentación necesaria a aportar como justificación del aumento de empleos que determina la aplicación de la bonificación del Impuesto por fomento de empleo, incorporando un párrafo al artículo 7.1.c) del siguiente literal:

*“La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.”*

\*Se elimina el último párrafo del apartado h) del artículo 7.1, por ser aplicable únicamente al ejercicio 2020, así como la Disposición Transitoria que, para 2018, y por la modificación en la forma de gestión del Impuesto se aplicó a las solicitudes de bonificación tramitadas en el mencionado ejercicio.

### **3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

**Modificaciones técnicas:** Se incluye aclaración sobre aplicación de beneficios fiscales en los casos de concurrencia en el mismo vehículo de varios supuestos bonificables, prevaleciendo siempre, en ausencia de opción, el más beneficioso para el sujeto pasivo. Se incorpora para ello un 5º punto al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal:

*“5.- Los beneficios fiscales no son acumulables **entre sí para un mismo** vehículo. En los casos en que para un mismo vehículo sea de aplicación más de un beneficio fiscal, el interesado deberá optar por uno de ellos, siendo aplicable, en caso contrario, el más beneficioso para el contribuyente.”*

### **4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

**Bonificación Familias Numerosas:** Se propone el incremento del límite de valor catastral máximo para el acceso al derecho a la bonificación hasta los 94.500 euros que será modificado, en su caso, por las posteriores actualizaciones que pudieran aprobarse por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras normas estatales.

**Bonificaciones para inmuebles declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo:** Se establece una bonificación única del 90% en los contratos de alquiler o de cesión de vivienda al Ayuntamiento por sus propietarios con el fin de incrementar el parque de viviendas municipales para fomentar la inclusión social de personas y familias o grupos especialmente vulnerables o en situación de exclusión social y residencial. Se incluyen las viviendas en las que el arrendador alquile o ceda una vivienda a una entidad sin Ánimo de Lucro que mediante acuerdo con el Ayuntamiento realicen proyectos y actividades en beneficio de asociados, colectivos

vulnerables o la comunidad en general en este municipio. Se incorpora así el siguiente párrafo al artículo 6.5.1:

*“Se establece una bonificación única del 90% para las viviendas en régimen de alquiler o cesión del uso al Ayuntamiento, con el fin de incrementar el parque de viviendas municipales para fomentar la inclusión social de personas y familias o grupos especialmente vulnerables o en situación de exclusión social y residencial. Igualmente se beneficiará de esta bonificación el propietario que alquile o ceda una vivienda a una entidad sin Ánimo de Lucro que mediante el oportuno acuerdo con el Ayuntamiento realice proyectos y actividades en beneficio de asociados, colectivos vulnerables o la comunidad en general en este municipio.*”

*Se entenderá que existe especial interés o utilidad municipal, sin necesidad de declaración individual ni solicitud previa, en los casos en que sea debidamente verificado y validado el cumplimiento de los mencionados requisitos por la Delegación de Servicios Sociales.”*

**Bonificaciones para instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar:** Se aclaran la documentación a aportar para el acceso a la bonificación, quedando redactado el artículo 6.6.4:

*“6.6.4. La solicitud, debidamente formalizada, deberá acompañar la siguiente documentación:*

*- referencia catastral del inmueble. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.*

*- factura detallada de la instalación.*

*- memoria con registro de presentación en la Dirección General de Industria con las características técnicas del sistema que se ha instalado: modelo y tipo del sistema de energía solar, la fecha y lugar de montaje del mismo.*

*- relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.*

*- copia de la preceptiva licencia urbanística municipal o declaración responsable, en su caso.*

*- certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

*- informe de la Oficina Técnica Municipal que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.”*

**Modificaciones técnicas:** Se incluye aclaración sobre aplicación de beneficios fiscales en los casos de concurrencia en el mismo inmuebles de varios supuestos susceptibles de bonificación, aplicándose el que determinen los interesados o, en ausencia de opción, el más beneficioso para éste. Se incorpora una aclaración al artículo 6.7.2 quedando redactado:

*“6.7.2. Los beneficios fiscales no son acumulables **entre sí para un mismo inmueble**. En los casos en que para un mismo inmueble sea de aplicación más de un beneficio fiscal, el interesado deberá optar por uno de ellos, siendo aplicable, en caso contrario, el más beneficioso para el contribuyente.”*

\*Se elimina la Disposición Transitoria que, para 2021, se estableció para la ampliación de plazo para la solicitud de la nueva bonificación del Impuesto por la Instalación de Placas Solares, así como las referencias al Real Decreto – Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, aplicable sólo para el ejercicio 2020.

##### **5. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:**

\*Se eliminan las referencias al Real Decreto – Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, aplicable sólo para el ejercicio 2020.

## II.- TASAS

### TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

#### *1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos:*

##### **Instalación de Mercadillos:**

- Aprobación de tarifa para instalación de mercadillo semanal (autorización anual) en Los Urrutias de 16,33 euros. Se propone la aplicación de la tarifa menor de las establecidas para los núcleos de menor densidad de población.

- Se propone la aplicación de una tarifa reducida a los adjudicatarios de mercadillos semanales que resultaron afectados por las prohibiciones en el ejercicio de su actividad derivadas del primer estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación en marzo de 2020 por la crisis del COVID-19. El importe de la misma se calcula en función de los días en que, según el tipo de actividad ejercida, hayan padecido el cierre de su actividad, estableciéndose los siguientes porcentajes:

Alimentación: 16%

Resto Actividades: 28%

Para ello se incorpora una disposición transitoria a la Ordenanza para el ejercicio 2022 del siguiente tenor:

*“Se aplicará una reducción en la tarifa de 2022 a los adjudicatarios de mercadillos semanales afectados por las prohibiciones en el ejercicio de su actividad derivadas del primer estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020 por la crisis del COVID-19 y que ejercieron su actividad en Cartagena durante el ejercicio 2020.*

*Alimentación: 16%*

*Resto Actividades: 28%”*

**Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles:** Se aclaran los requisitos y efectividad de la solicitud de baja en el Padrón de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las Fachadas de los inmuebles modificándose el tercer párrafo del artículo 7.3 de la Ordenanza en el sentido siguiente:

*“El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la mencionada declaración.”*

\* Se elimina la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza reguladora de las Tasas por utilización Privativa y el Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos aplicada durante el ejercicio 2021 a la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales, instalación de mesas, sillas, tribunas tablados y otros elementos análogos e instalación de puestos y barracas (mercadillos, circos, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos de venta automática, fotomatones, industrias callejeras y rodajes) que suspendía el pago de las mismas durante los periodos de restricción a la actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19.

No obstante lo anterior, y en previsión de futuros escenarios de crisis sanitaria, pandemias o supuestos similares, se introducen en la Ordenanza determinaciones para la cobertura de las

mencionadas circunstancias. Para ello se introduce una nota final al artículo 5° de la misma, con la siguiente redacción:

**“NOTA:** Cuando por razones de salud pública general, crisis sanitaria, pandemias o supuestos similares, la normativa estatal, autonómica o acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena se adopten medidas restrictivas de movilidad de las personas, horarios de cierre o confinamientos de forma que obliguen a reducir la actividad, aforo u ocupación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales, mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos y puestos y barracas, dará lugar a una reducción de la cuota de la tasa desde el momento que se acuerde dicha reducción de actividad, aforo u ocupación y hasta que la normativa antes citada levante tales medidas restrictivas.

*No obstante y aún cuando la reducción de la Tarifa se produzca desde el día de la adopción de las citadas medidas restrictivas, dicha circunstancia será apreciada de oficio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano competente en materia de gestión económica que determinará igualmente el porcentaje de reducción a aplicar.”*

y un apartado 6 al artículo 7° del siguiente tenor:

**6.-** Cuando se den las circunstancias descritas en la nota final del artículo 5° de esta Ordenanzas y una vez adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se procederá a la devolución de la cuota satisfecha en proporción a los días que dure dicha restricción, se anunciará dicha medida a los efectos del pago fraccionado que corresponda en su caso a cada uno de los o las titulares de licencia de ocupación y no procederá el documento declaración-liquidación en el supuesto de nuevas concesiones.

*Dejando de surtir efecto la reducción de la cuota prevista, una vez levantadas las restricciones establecidas por la autoridad competente, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se procederá a dar la publicidad oportuna, con el fin de proceder a la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza.*

### ***2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local por Elementos, Vallas, Andamios, Maquinaria, Materiales de Construcción u Otras Instalaciones.***

**Utilización de la vía pública con parada de vehículos exposiciones de cualquier tipo, actividades en la vía pública, stands en general u otros elementos, para cualquier clase de evento:** Se propone la eliminación de la obligatoriedad en el pago de la tasa para los supuestos de instalación de stands o elementos en la vía pública que tengan como finalidad la promoción de la ciudad de Cartagena. De mismo modo, se establecerá la gratuidad de esta Tasa de ocupación para las correspondientes a stands y mesas petitorias instaladas por asociaciones sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones propias. Para ello, se introduce el siguiente párrafo en el apartado 4 del artículo 5° de la Ordenanza Fiscal:

*“Se establece la no sujeción de la Tasa cuando la ocupación de la vía se produzca por la instalación de stands u otros elementos con la finalidad de promoción o publicidad de la ciudad de Cartagena, o por la instalación de stands informativos o mesas petitorias por asociaciones sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones propias, previamente autorizadas por la Unidad de Ocupación de Vía Pública”*

### ***3. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse:***

A propuesta de la Jefa de la Unidad de Sanciones y Ocupación de la Vía Pública y a fin de adaptar su regulación a la normativa de tráfico en vigor se introducen las siguientes modificaciones:

- Modificación de los apartados a), e) y f) del artículo 1° que quedan redactados:

**“a)** Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP) estacionados en las calles en las que no existan zonas habilitadas para los mismos.

(...)

*e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria mientras estén realizando servicios.*

*f) Los vehículos en los que se observe en el salpicadero o adherida al parabrisas delantero tarjeta original de estacionamiento para personas con discapacidad, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior y siempre que la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.”*

- Modificación del apartado b) del artículo 2º que queda redactado:

*“b) Como responsable solidario, el titular que conste en los archivos de la Dirección General del Tráfico.”*

- Aclaración en el artículo 5º correspondiente a “Tarifas” de que la mínima a abonar por el estacionamiento regulado es de 0,20 euros, correspondiente a 30 minutos.

- Modificación del artículo 7º que queda redactado:

**“Artículo 7º.-**

*El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:*

- *De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.*
- *Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.*
- *Domingos y festivos, libres.*
- *Mes de julio: sábados libres.*
- *Mes de agosto: tardes y sábados libres.*
- *Día posterior al Viernes de Dolores, libre.*
- *Sábado Santo, libre*
- *Día posterior a la festividad local de Cartagineses y Romanos, libre.*

*La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podrán estacionar los residentes, previo abono **de la tarifa anual**, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.*

*Los usuarios podrán estacionar durante los tiempos fijados en la Ordenanza, previo pago de la Tasa correspondiente en las calles o zonas reguladas. El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, pudiéndose realizar éste:*

- *En efectivo, con cualquier moneda de curso legal de un importe comprendido entre los cinco céntimos y los dos euros.*
- *Con tarjeta bancaria.*
- *A través de la aplicación.*

*El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de Tráfico y Seguridad Vial.*

*El pago de la multa no exime del pago de la tasa.”*

## **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL**

*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos: Se propone la eliminación de la Disposición Transitoria que, para 2021 y en atención a las limitaciones al ejercicio de la actividad provocadas por la crisis del COVID-19, suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades.*

### III.- PRECIOS PÚBLICOS

#### *PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR*

Se propone la incorporación de una reducción del 10% en la tarifa del precio público a abonar por los cursos realizados en modalidad online.

IV.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.

Por todo ello **se propone:**

1.- La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2022 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2.- La elevación, previo informe del Sr. Director Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, del Consejo Económico, del Sr. Interventor General Municipal y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

---

Iniciado el debate de la Propuesta, a instancias de la Presidencia propone que ésta se modifique, teniendo en cuenta el momento económico; de manera que, durante todo el ejercicio 2022, se mantenga la suspensión establecida en 2021 relativa a la tasa de licencia de apertura, comunicaciones previas y declaración responsable en materia de actividades, con la finalidad de generar empleo y conseguir la reactivación económica. La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta con los cambios expuestos, así como teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados en su expediente, emitidos el 18 de octubre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, así como por el Interventor General Municipal N.º OF-1/2021, que indica que en la propuesta que se eleve al Pleno, el informe económico debería hacer una valoración más procesada que será la que se tendrá en cuenta para la elaboración del Presupuesto.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora indicada al principio.

\* \* \* \* \*

Así resulta del Acta número 94, de la sesión 31.21, de carácter extraordinario de la Junta de Gobierno, celebrada el 20 de octubre de 2021, que fue aprobada en la sesión del día 21 de octubre de 2021.



El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.